

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

12919 *Acuerdo de 22 de octubre de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca proceso selectivo para provisión de plazas, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias propias de los órganos del orden civil, del orden penal o de los órganos con jurisdicción compartida, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 301.5, 311.1 y 311.3 y 313 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, ha acordado:

1. Convocar un proceso selectivo para la provisión de cincuenta (50) plazas, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias propias de los órganos del orden civil, del orden penal o de los órganos con jurisdicción compartida, para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado o Magistrada.

2. De las cincuenta (50) plazas de la convocatoria, quince (15) corresponden a órganos del orden jurisdiccional civil, quince (15) a órganos del orden jurisdiccional penal y veinte (20) a órganos con competencia compartida en materia civil y penal. Si en alguno de las anteriores especialidades resultara un número de personas aprobadas inferior al de plazas convocadas, las plazas sobrantes podrán acrecer a las de las otras especialidades en las condiciones y con los requisitos expuestos en las bases de esta convocatoria.

3. De las plazas expresadas, la tercera parte se reservará a miembros del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia de primera o segunda categoría, acreciendo a las del resto de juristas en el caso de no ser cubiertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Se reservarán una (1) plaza por cada una de las especialidades para ser cubiertas por personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el capítulo III del título I del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, cuyas previsiones resultarán de aplicación a este proceso selectivo.

Las plazas no cubiertas por este turno en alguna de las especialidades acrecerán a las otras y, subsidiariamente, acrecerán a las del turno libre.

En el caso de que alguna de las personas aspirantes que toman parte en el proceso por el turno de reserva para personas con discapacidad superase la oposición y no obtuviera plaza en ese turno, si su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, sería incluida por su orden de puntuación en este.

Durante el procedimiento selectivo se dará un tratamiento diferenciado al cupo de personas con discapacidad, llamamientos a los ejercicios y relación de personas aprobadas.

5. El proceso selectivo se ajustará en su desarrollo a las siguientes normas:

Parte primera. Bases de la convocatoria

Primera. Normas aplicables.

El proceso selectivo para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado o Magistrada entre juristas de reconocida competencia, con más de diez años de ejercicio profesional y especialización en las materias propias de los órganos del orden civil, del orden penal o de los órganos con jurisdicción compartida, se regirá por las normas contenidas en el presente acuerdo y, en lo no contemplado expresamente, por las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Para tomar parte en este proceso, se requiere ser mayor de edad, tener la nacionalidad española, poseer la licenciatura o el grado en Derecho y no haber incurrido en ninguna de las causas de incapacidad que recoge el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Las personas aspirantes no deberán tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial prevista en el artículo 386 de la misma Ley Orgánica, ni alcanzarla durante el tiempo que dure el proceso selectivo hasta la toma de posesión, según dispone el artículo 301.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. Será preciso contar con más de diez años de profesión jurídica y especializada en las materias objeto de los órdenes jurisdiccionales civil, penal o ambos, según la especialidad en la que se concurre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. El tiempo de ejercicio profesional se computará, para quien ejerza la función pública, desde su nombramiento en prácticas o desde la toma de posesión de su primer destino, certificada por el organismo del que dependa el Cuerpo o Escala y, para quien ejerza la abogacía, desde la fecha de la primera alta como ejerciente en cualquier Colegio, certificada por el Consejo General de la Abogacía.

5. Los requisitos anteriores se entienden referidos a la fecha en la que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Tercera. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas para el acceso a la Carrera Judicial por el turno de juristas de reconocido prestigio, que se facilitará gratuitamente en Internet, en el punto de acceso general (<https://administracion.gob.es/PAG/ips>), junto con la liquidación de la tasa de derechos de examen.

2. La presentación de solicitudes se realizará en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3. Las personas candidatas indicarán la especialidad correspondiente a los órganos del orden jurisdiccional civil, del orden jurisdiccional penal o a órganos con jurisdicción compartida por la cual desean concurrir, no pudiendo participar simultáneamente en más de un subproceso.

4. La presentación de la solicitud y el pago de la correspondiente tasa se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Preferentemente, por vía electrónica: para ello deberán acceder a la solicitud a través del punto de acceso general (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), elegir la

convocatoria de acceso a la Carrera Judicial por el turno de juristas de reconocido prestigio, pulsar la opción «inscribirse» y, a continuación, elegir la opción «realice su inscripción online», siguiendo las instrucciones que se le indiquen. Para optar por esta vía es necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica cl@ve o a través del DNI o certificado electrónico (más información para su obtención en http://www.clave.gob.es/clave_Home/clave.html y en <http://www.dnielectronico.es>). La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud
- Adjuntar la documentación obligatoria para la fase de baremación de méritos, que deberá realizarse de conformidad con las instrucciones que aparecerán en la página web www.poderjudicial.es. En concreto:

- i. En su caso, las certificaciones que acrediten el derecho a la exención del pago de la tasa por derechos de examen.
- ii. Certificado al que se refiere el apartado tercero de la base segunda, al objeto de acreditar que cuentan con, al menos, diez años de ejercicio profesional.
- iii. Currículum adaptado al baremo recogido en la parte segunda de las normas que rigen la presente convocatoria.
- iv. Autovaloración, conforme a dicho baremo, de los méritos alegados.
- v. Documentación relativa a los méritos alegados.

Cuando la solicitud se presente en soporte electrónico, el pago de la tasa de derechos de examen se realizará a través de la misma plataforma, «Inscripción en pruebas selectivas del punto de acceso general» (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, siguiendo las instrucciones que el sistema va indicando de forma guiada al completar la solicitud. Una vez completado el trámite, se podrá descargar el justificante de pago y de registro de la solicitud firmado electrónicamente. La constancia de correcto pago de la tasa estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que figurará en el justificante de registro.

b) Subsidiariamente, en soporte papel: para ello deberán acceder a la solicitud a través del punto de acceso general (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), elegir la convocatoria de acceso a la Carrera Judicial por el turno de juristas de reconocido prestigio, pulsar la opción «inscribirse» y, a continuación, la opción «imprima y entregue el documento 790», siguiendo las instrucciones que se le indiquen. Una vez cumplimentados todos los datos del formulario, deberán pulsar en la parte inferior del mismo sobre la opción «generar solicitud» y al imprimirla constará de tres copias: «ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado» y «ejemplar para la entidad colaboradora».

Para efectuar el pago de la tasa se deberán presentar las tres copias de la solicitud en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello, firma autorizada y fecha de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Una vez abonados los derechos de examen, deberán presentar la solicitud junto con el justificante y la documentación que se adjunte en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial (calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28004 Madrid), directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este supuesto, la documentación se presentará debidamente escaneada, en dos soportes digitales (USB) y siguiendo las instrucciones que aparecerán en la página web www.poderjudicial.es, debiendo aportarse lo siguiente:

- i. En su caso, las certificaciones que acrediten el derecho a la exención del pago de la tasa por derechos de examen.
- ii. Certificado al que se refiere el apartado tercero de la base segunda, al objeto de acreditar que cuentan con, al menos, diez años de ejercicio profesional.
- iii. *Curriculum* adaptado al baremo recogido en la parte segunda de las normas que rigen la presente convocatoria.
- iv. Autovaloración, conforme a dicho baremo, de los méritos alegados.
- v. Documentación relativa a los méritos alegados.

5. Toda la documentación se presentará siguiendo las instrucciones que aparecerán en la página web www.poderjudicial.es.

La autovaloración también se adaptará al modelo colgado en la página web.

La documentación que se presente en lenguas extranjeras deberá adjuntarse con su traducción oficial.

No se admitirá ninguna documentación que no cumpla con estos requisitos.

Dicha documentación digital quedará en poder del Consejo General del Poder Judicial, que tratará los datos obtenidos de conformidad con el apartado noveno de la presente base, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

El plazo máximo para aportar documentación terminará concluido el plazo de presentación de solicitudes a menos que se acredite la imposibilidad de obtenerlo con anterioridad por causa no imputable a la persona aspirante.

Las personas aspirantes que no superen el proceso selectivo dispondrán de un plazo máximo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados.

6. Quienes aspiren al turno de reserva para personas con discapacidad, además de lo indicado en los apartados anteriores, deberán presentar también la eventual petición sobre las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo para su participación en el proceso en condiciones de igualdad, consignando las necesidades específicas que se precisan y el ejercicio para el que se requieren, debiendo adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que dan origen al grado de discapacidad reconocido. La adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar, correspondiendo al Tribunal calificador resolver la procedencia y concreción de la adaptación. Para la adaptación de tiempos adicionales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

7. Las solicitudes suscritas por las personas aspirantes residentes en el extranjero, que hagan uso del medio descrito en el apartado 4.b) de la presente base, podrán cursarse, en el plazo expresado en el punto 2 de esta base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Sección de Selección de Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial. Las personas aspirantes adjuntarán a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho la tasa por derechos de examen o su derecho a la exención de la misma, de acuerdo con la base cuarta siguiente.

8. El Consejo General del Poder Judicial accederá a los registros del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación y Formación Profesional al objeto de consultar los datos referidos al documento nacional de identidad, la certificación de antecedentes penales y la certificación de la titulación académica requerida de la persona aspirante salvo oposición expresa de esta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, tras la modificación operada por la disposición final

duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9. Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los cuales la persona aspirante podrá ejercer los derechos previstos en los mismos.

Cuarta. *Tasa por derechos de examen.*

1. La tasa por derechos de examen asciende a 30,49 euros, según establece la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, actualizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada por Acuerdo de 27 de diciembre de 2019 del Consejo de Ministros por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2019, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Española.

2. Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona aspirante.

3. Los ingresos realizados en el extranjero se recogerán en la cuenta restringida ES06-0182-2370-49-0200203962, abierta en la sucursal del BBVA, a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del BBVA o mediante transferencia desde cualquier otra entidad bancaria.

4. Estarán exentas del pago de la tasa, en virtud de lo establecido en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

a) Las personas aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que acreditarán ese extremo presentando, junto a la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, certificación del Departamento Ministerial competente o, en su caso, del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con la competencia transferida en esa materia.

b) Las personas aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en dicho plazo, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, justificando esas circunstancias con la aportación junto a la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, de un certificado extendido por el Servicio Público de Empleo Estatal u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con la competencia transferida en esa materia y una declaración jurada de la persona interesada en la que se haga constar que se carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Las personas aspirantes que sean miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, tendrán también derecho a una exención del 100 por ciento del importe de la tasa. Los que fueran de categoría general disfrutará de una reducción del 50 por ciento. La condición de familia numerosa y su categoría se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

d) Las personas aspirantes que sean víctimas de terrorismo, de acuerdo con la modificación introducida en la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Quinta. *Publicación de listas.*

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobará las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en cada una de las especialidades. En el correspondiente acuerdo, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se indicará la relación de personas excluidas, con expresión de las causas de la exclusión, así como los lugares en los que se encuentren expuestas al público las mencionadas listas. Las personas excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos advertidos o formular las reclamaciones a que hubiere lugar, debiendo remitir el escrito de subsanación y/o reclamación exclusivamente a la dirección: seleccion.escuela@registro.cgpj.es.

2. Las listas provisionales de personas admitidas y excluidas se publicarán en la página web www.poderjudicial.es.

3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial resolverá acerca de las mismas y elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas en cada una de las especialidades, publicando este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La inclusión en la lista definitiva a que se refiere el apartado anterior no prejuzga el cumplimiento del requisito de contar con más de diez años de ejercicio de profesión jurídica en las materias objeto de la especialidad, cuya concurrencia puede examinar posteriormente el Tribunal calificador al amparo de lo dispuesto en las normas que rigen este proceso, ni tampoco prejuzga la valoración de los méritos que resulte de dicho ejercicio.

5. En cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal podrá excluir del mismo a quien no acredite los requisitos exigidos en la convocatoria.

Sexta. *Tribunal calificador.*

1. Será nombrado por el Consejo General del Poder Judicial y lo presidirá quien ostente la Presidencia del Tribunal Supremo o un Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo o del Tribunal Superior de Justicia en quien delegue. Serán Vocales: dos Magistrados o Magistradas, un o una Fiscal, dos Catedráticos o Catedráticas de Universidad designados por razón de la materia o cuando no sea posible designarlos, podrá nombrarse, excepcionalmente, Profesores o Profesoras titulares, un Abogado o una Abogada con más de diez años de ejercicio profesional, un Abogado o una Abogada del Estado, un Letrado o una Letrada de la Administración de Justicia de primera categoría y un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, que tenga la licenciatura en Derecho y que se encargará de la Secretaría del Tribunal.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal a que se refiere el apartado anterior será realizado por el Consejo General del Poder Judicial de la siguiente manera: el/la Presidente/a y los/as dos Magistrados/as serán nombrados directamente por el Consejo General del Poder Judicial; el/la Fiscal, oído el Fiscal General del Estado; el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y el/la Abogado/a del Estado, oído el Ministerio de Justicia; los/las Catedráticos, y en su caso, los/las Profesores/as titulares, oído el Consejo de Universidades; y el/la Abogado/a, oído del Consejo General de la Abogacía.

3. La composición del Tribunal será paritaria, en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. El Tribunal será nombrado en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las listas definitivas de las personas admitidas y excluidas. Dicho nombramiento se hará público en el «Boletín Oficial del Estado».

5. El Tribunal no podrá actuar sin, al menos, la presencia de los dos tercios de sus miembros. De no hallarse presente quien ostente la Presidencia, realizará sus funciones, con carácter accidental, el Magistrado o Magistrada de mayor antigüedad. En caso de ausencia de quien ostente la Secretaría, realizará sus funciones el Abogado o Abogada o, en su defecto, otro de los miembros del Tribunal, por el orden inverso a aquel en que aparezcan enumerados en el acuerdo de su nombramiento.

6. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de su nombramiento, el Tribunal, a instancia de su Presidencia, procederá a constituirse, levantándose la correspondiente acta.

7. En la sesión de constitución, los miembros del Tribunal en quienes concurra alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán manifestarlo expresamente, mediante declaración individual, salvo que tuvieren conocimiento de ella en un momento posterior. Por los mismos motivos podrán las personas aspirantes, en su caso, promover la recusación de los miembros del Tribunal.

8. La Presidencia del Tribunal pondrá en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial la abstención o la recusación de cualquiera de sus miembros, a fin de que aquél resuelva sobre ella y proceda, en su caso, a la designación de otro miembro del Tribunal de la misma condición que el que se hubiera abstenido o hubiera sido recusado. En el ínterin, sin embargo, el Tribunal podrá seguir actuando si contase con el quórum mínimo reglamentario.

9. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia.

10. El Tribunal resolverá cuantas incidencias se planteen durante el desarrollo de la oposición que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

11. Las sesiones se documentarán por quien ocupe la Secretaría, que levantará acta de las mismas, suscribiéndolas con el visto bueno de la Presidencia. En las actas se indicarán necesariamente los miembros presentes, las causas de ausencia de los demás y las motivaciones de las decisiones del Tribunal en aplicación de lo establecido en estas Bases. A las actas correspondientes a las fases de dictamen y de entrevista se incorporarán los instrumentos de evaluación de cada persona aspirante por cada uno de los miembros del Tribunal.

12. Los actos y resoluciones adoptados por el Tribunal podrán ser impugnados ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la calle Trafalgar, 27-29, 28071 Madrid, teléfono 91 700 59 77, fax 91 700 58 59. Las comunicaciones por correo electrónico se realizarán a la siguiente dirección: seleccion.escuela@registro.cgpj.es.

Séptima. *Desarrollo del proceso selectivo.*

1. El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente, por el primero de la letra «B» según lo establecido en la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE número 201, de 24 de julio 2020). En el supuesto de que no exista ningún opositor cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Esta regla será de aplicación para las personas aspirantes que tomen parte en las pruebas por el turno de reserva para personas con discapacidad que serán convocados en primer lugar por el Tribunal calificador para la lectura del dictamen y la entrevista de méritos.

2. Cuando se demuestre que una persona aspirante, para la realización de cualquiera de las tres fases del proceso selectivo, copia o utiliza engaño, aparatos electrónicos, falsifica documentación o cualesquiera otras maquinaciones fraudulentas, la Presidencia del Tribunal dará urgente cuenta a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial quien, mediante resolución motivada con audiencia a la persona aspirante y al Tribunal calificador, podrá acordar la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo en curso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que pudieran proceder.

A) Valoración de méritos:

1. En la primera sesión de baremación, el Tribunal acordará las siguientes cuestiones:

- a) La determinación de los criterios de corte para superar esta fase de baremación de méritos para las personas aspirantes por el turno libre y por el turno de discapacidad.
- b) Los criterios para la ponderación y valoración de los méritos señalados en el baremo que sean susceptibles de graduación.
- c) El calendario de las sesiones que resulten necesarias para la valoración conjunta de la documentación.

2. El Tribunal, teniendo en cuenta la documentación aportada por las personas aspirantes, valorará los méritos con arreglo a los parámetros de puntuación que se expresan en el baremo contenido en la parte segunda de las normas que rigen esta convocatoria. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para lo cual, con carácter previo, se distribuirá la documentación aportada por las personas aspirantes entre los miembros del Tribunal, a fin de que cada uno lleve a cabo un examen preliminar de los méritos alegados y justificados por las personas concursantes que le hayan correspondido.

3. La calificación correspondiente a cada persona aspirante será la que apruebe el Tribunal por mayoría de sus miembros, debiendo constar en acta qué méritos específicos han sido considerados y valorados, así como los que no lo fueron y por qué razón. Esta puntuación no podrá ser inferior a 12 puntos ni en el caso de las personas aspirantes por el turno libre ni por el turno de discapacidad. De dichos 12 puntos, al menos 10 procederán de la suma de las puntuaciones obtenidas conjuntamente en los apartados que van del «c» al «f» y en el «h.2». La superación definitiva de esta fase dependerá, en su caso, del resultado de la entrevista de valoración de los méritos, y en concreto de lo dispuesto en el apartado C.4 de la base séptima.

4. El Tribunal calificador adoptará el correspondiente acuerdo con la valoración provisional de los méritos, determinando la puntuación final necesaria para superar esta fase, teniendo en cuenta los criterios de corte señalados en su primera sesión de baremación, no pudiendo ser inferior a 12 puntos ni en el caso de las personas aspirantes por el turno libre ni por el turno de discapacidad, de los que al menos 10 procederán de la suma de las puntuaciones obtenidas conjuntamente en los apartados que van del «c» al «f» y en el «h.2». El citado acuerdo contendrá asimismo la puntuación total otorgada a cada persona aspirante y su desglose con arreglo a cada uno de los apartados que conforman el baremo, facilitando esta información sólo a la persona interesada.

5. El Tribunal calificador elaborará un listado de las personas aspirantes para cada una de las especialidades que han superado provisionalmente esta fase de valoración con su puntuación, sin perjuicio de la puntuación final que se determine en la fase de entrevista, convocándolas a participar en la siguiente fase del proceso selectivo en un plazo no inferior a quince días hábiles. El acuerdo del Tribunal será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», dando comienzo al plazo anteriormente señalado.

B) Elaboración de un dictamen:

1. Las personas aspirantes que superen la fase de valoración de méritos en cada una de las especialidades serán convocadas para efectuar un dictamen que permita al Tribunal evaluar su aptitud y deducir el grado de capacitación profesional necesario para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 313 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Se efectuará un dictamen escrito por cada especialidad. El Tribunal podrá disponer que la confección del dictamen se realice por medios informáticos. Los dictámenes versarán sobre aspectos sustantivos y procesales de las materias a las que se refiere cada especialidad de la convocatoria y podrá contener uno o varios supuestos, inspirados sustancialmente en casos reales tomados de la jurisprudencia. El tiempo del que dispondrán las personas aspirantes será, como máximo, de cinco horas, pudiendo señalar el Tribunal una duración inferior en atención a su grado de dificultad. En su caso, el Tribunal calificador indicará qué tipo de documentación podrán utilizar las personas aspirantes para la realización del dictamen, o qué tipo de bases de datos o documentos electrónicos se pondrán a su disposición a estos efectos. El Tribunal calificador resolverá sobre las adaptaciones solicitadas por las personas que concurren por el turno de reserva para personas con discapacidad, velando por que compitan con el resto de las personas aspirantes en condiciones de igualdad.

3. El Tribunal calificador puntuará el dictamen de 0 a 30 puntos tanto para las personas del turno libre como del turno de personas con discapacidad. Para su valoración se tendrá en cuenta:

a) La formación jurídica en las materias propias de cada especialidad de la convocatoria.

b) La actualización y suficiencia de su preparación mediante el conocimiento de las novedades legislativas, doctrinales y jurisprudenciales en dichas materias.

c) La capacidad de argumentación jurídica y razonamiento lógico para alcanzar conclusiones válidas, tanto formal como materialmente.

A estos efectos, cada miembro presente del Tribunal cumplimentará un instrumento de evaluación individualizado, incorporándose al final de la sesión al acta correspondiente.

4. Realizado el dictamen, el Tribunal calificador convocará a las personas aspirantes para que procedan a su lectura, que tendrá lugar en audiencia pública que será registrada en soporte audiovisual. El orden de actuación se regirá por lo establecido en el apartado 1 de la base séptima.

5. Cuando el Tribunal, consultado a tal efecto por su Presidencia y por decisión unánime de sus miembros, apreciara en cualquier momento de la exposición del dictamen, una manifiesta deficiencia de contenido, invitará a la persona aspirante a retirarse y dará por concluido para ésta el desarrollo de las pruebas, dejando sucinta motivación de ello en el acta de la sesión correspondiente.

6. Al concluir cada aspirante la exposición del dictamen, el Tribunal, previa deliberación, votará sobre el aprobado o suspenso, exigiéndose para el aprobado la mayoría de los votos del Tribunal y decidiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

En caso de que la persona aspirante resulte suspendida, la decisión aparecerá motivada en el acta.

En caso de que la persona aspirante resulte aprobada, cada miembro del Tribunal le concederá una puntuación de 0 a 30 puntos y la nota final resultante se obtendrá con la suma de todas las puntuaciones, excluyendo la máxima y la mínima, sin que en ningún caso pueda ser excluida más de una máxima y de una mínima, y dividiendo el total entre el número de puntuaciones computadas, siendo la nota mínima para acceder a la siguiente fase de 15 puntos tanto para las personas del turno libre como para las participantes del turno de personas con discapacidad.

7. Finalizadas las lecturas de los dictámenes, el Tribunal calificador hará pública la relación de personas candidatas que hayan superado esta fase en cada una de las especialidades de la convocatoria, y las convocará a la realización de una entrevista en los términos recogidos en el apartado siguiente.

C) Entrevista de acreditación de méritos:

1. Con carácter previo a la celebración de la entrevista, el Tribunal se dirigirá a las entidades u organismos en los que las personas aspirantes hubieran desarrollado con anterioridad su actividad, según resulte de la documentación aportada o, en su caso, a los Servicios de Inspección o Salas de Gobierno correspondientes, a fin de tener conocimiento directo y reservado de las demás incidencias que les hubieran afectado a lo largo de su vida profesional y que pudieran tener importancia en orden a valorar su aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Respecto a las personas candidatas que hayan ejercido la Abogacía, el Tribunal pedirá al Consejo General de la Abogacía y a la Sala de Gobierno respectiva información sobre aquellas incidencias de carácter disciplinario que hubieran afectado a la persona aspirante durante su ejercicio profesional y que no se hallaren canceladas.

En ningún caso se podrá solicitar o proporcionar información relativa a la intimidad de las personas candidatas.

2. Las personas aspirantes que hubieren superado el dictamen serán convocadas por el Tribunal a una entrevista personal, de una duración máxima de una hora, en la que se debatirán los méritos aducidos y su *currículum* profesional.

Se celebrará en audiencia pública y será registrada en soporte audiovisual.

La entrevista tendrá como exclusivo objeto la acreditación de la realidad de la formación jurídica y la capacidad para ingresar en la Carrera Judicial que se deduzcan de los méritos alegados, sin que pueda convertirse en un examen general de los conocimientos jurídicos de la persona candidata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. En la entrevista, el Tribunal valorará los méritos profesionales de las personas candidatas que se pongan de manifiesto a lo largo de su desarrollo, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La formación jurídica en las materias propias de cada especialidad de la convocatoria.
- b) La actualización y suficiencia de su preparación mediante el conocimiento de las novedades legislativas, doctrinales y jurisprudenciales en dicha especialidad.
- c) La capacidad de argumentación jurídica y razonamiento lógico.
- d) La aptitud que se infiera del debate sobre los méritos aducidos.

4. Como consecuencia de la entrevista y por la aplicación de los criterios expuestos, el Tribunal calificador podrá aumentar o disminuir motivadamente la puntuación provisional concedida en la fase de valoración de méritos a cada aspirante en un 25 por 100 de la misma como máximo. La disminución por debajo de la nota fijada de conformidad con los apartados A.4 y A.5 de la base séptima determinará la no superación de la fase de valoración de méritos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313.9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal levantará acta suficientemente expresiva del contenido y del resultado de la entrevista, así como de los criterios aplicados para la calificación de cada aspirante. A estos efectos, cada miembro presente del Tribunal cumplimentará un instrumento de evaluación individualizado, incorporándose al final de la sesión al acta correspondiente.

6. El Tribunal, por mayoría de votos, teniendo en cuenta los méritos alegados por las personas aspirantes, los resultados tanto de la entrevista como del dictamen realizado, y las informaciones recibidas conforme a lo establecido en el punto primero del

presente apartado C, podrá excluir mediante acuerdo motivado a aquellos aspirantes en quienes se aprecie insuficiencia o falta de aptitud deducida de los datos objetivos del expediente, por existir circunstancias concretas que supongan un demérito incompatible con la pertenencia a la Carrera Judicial, aun cuando se hubiese superado, a tenor del baremo fijado, la puntuación mínima exigida. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 313.10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

7. El Tribunal calificador motivará por separado la exclusión a la que se refiere el apartado anterior, que será notificada a las personas interesadas por el Consejo General del Poder Judicial.

8. Sobre las circunstancias que supongan demérito incompatible con la pertenencia a la Carrera Judicial, habrá de oírse a la persona afectada en la entrevista, notificándosele la correspondiente resolución debidamente motivada.

9. Al finalizar las entrevistas, tras la deliberación y trámites descritos en los puntos 6 al 8 de este apartado C, el Tribunal elevará a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la relación de personas aprobadas en cada especialidad sin que se pueda superar el número total de plazas convocadas.

Si el Tribunal, respetando el límite de plazas de la convocatoria, considerase aptas a más personas que plazas convocadas en alguna de las especialidades, lo indicará expresamente.

Igualmente, el Tribunal calificador remitirá al Consejo General del Poder Judicial el acuerdo motivado sobre exclusión de personas candidatas para su notificación a las afectadas.

10. Recibida en la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la propuesta de aspirantes declarados aptos por el Tribunal calificador, su Comisión Permanente establecerá un orden de prelación único, situando en primer lugar a los números uno de cada especialidad, atendiendo a la mayor puntuación obtenida por cada uno de ellos, deshaciendo los posibles empates entre los mismos a favor del que mayor puntuación hubiera obtenido en el dictamen y, si persistiera el empate, a la mayor puntuación alcanzada en la entrevista de acreditación de méritos. Tras ellos se situarán los aspirantes con el número 2 y así sucesivamente.

11. En el supuesto de que el Tribunal calificador, dentro del límite de plazas de la convocatoria, hubiera propuesto más personas aprobadas que plazas convocadas en alguna de las especialidades, la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las vacantes existentes, certificadas por el órgano técnico correspondiente, podrá aprobar dicha propuesta, sin que pueda superarse en ningún caso la suma total de plazas de la convocatoria ni ofrecerse a un candidato plazas de naturaleza distinta a aquélla en la que hubiera demostrado su aptitud.

12. También podrá el Consejo General del Poder Judicial rechazar a una persona aspirante, de forma motivada y previa audiencia, a pesar de la propuesta favorable del Tribunal calificador, siempre que, con posterioridad a la misma, se hubiere tenido conocimiento de alguna circunstancia que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313.11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suponga un demérito insuperable. A los mismos efectos, y antes del ingreso en la Escuela Judicial, podrá someterse a las personas aspirantes a un examen de personalidad y aptitud para el desarrollo de las funciones judiciales.

13. Cumplidos los anteriores trámites, la Comisión Permanente del Consejo dispondrá lo necesario para el comienzo de la siguiente fase teórico-práctica en la Escuela Judicial, sin que puedan acceder al curso un mayor número de personas que de plazas convocadas.

D) Curso de formación:

1. Las personas aspirantes aprobadas accederán a la fase teórico-práctica del proceso selectivo, que tendrá una duración de 12 semanas.

2. Comprenderá módulos teórico-prácticos repartidos en dos fases, con una duración, la primera, de cuatro semanas y, la segunda, de ocho semanas. Las personas

aspirantes realizarán las actividades programadas para estas pruebas selectivas que se desarrollarán, en la primera fase, en la Escuela Judicial. La segunda fase se llevará a cabo mediante tutorías en órganos judiciales correspondientes al orden jurisdiccional respectivo.

3. El programa formativo del curso comprenderá elaboración de resoluciones, estudio de jurisprudencia, seminarios y realización de trabajos o ponencias, así como todas las actividades docentes que se estimen necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional. El programa formativo se elaborará por los órganos correspondientes de la Escuela Judicial y será sometido a la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

4. La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial podrá dispensar de la fase de tutorías en órganos jurisdiccionales o acordar su sustitución por formación teórica complementaria a quienes hubieran ejercido tiempo suficiente como Jueces sustitutos o Magistrados suplentes, previo informe favorable al respecto de la correspondiente Sala de Gobierno.

5. Mientras dure el curso, las personas aprobadas tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, dependiendo del Consejo General del Poder Judicial.

6. Concluidas las dos fases del curso teórico-práctico, profesorado y tutores que hubieran intervenido efectuarán un informe razonado de las actividades realizadas por cada aspirante, con una evaluación de aptitud final.

7. Siguiendo el anterior informe, la Escuela Judicial confeccionará la relación de personas aspirantes que hayan participado en el curso, con la calificación de apta o no apta, con la debida motivación en este último supuesto, y la elevará al Consejo General del Poder Judicial para que disponga el nombramiento de las primeras como Magistrados o Magistradas, de conformidad con el artículo 301.5 LOPJ.

8. Si no se superase alguna de las dos fases, la persona repetirá el curso en su totalidad y si no fuera declarada apta en esa segunda ocasión, no podrá acceder a la Carrera Judicial al amparo de esta convocatoria. De aprobar la fase teórico-práctica en la segunda ocasión, se incorporaría al escalafón al final de esta promoción.

E) Nombramiento de las personas aprobadas:

1. Las personas aspirantes incluidas en la lista de aprobadas publicada en el «Boletín Oficial del Estado» se incorporarán al escalafón inmediatamente a continuación de la última Magistrada o Magistrado que hubiese accedido a la categoría, desde la fecha del Real Decreto del nombramiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 311.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Las personas que se incorporen a la Carrera Judicial como consecuencia de este proceso no podrán ocupar plazas correspondientes a un orden jurisdiccional distinto de aquél en que hubieran sido declaradas aptas. Quienes hubieran sido declaradas aptas en el subproceso de órganos mixtos no podrán ocupar plazas correspondientes a órdenes distintos del civil y penal. Todo ello según prescribe el artículo 311.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y con la salvedad de que las personas interesadas superen posteriormente las pruebas de especialización previstas en la citada Ley.

F) Recursos:

1. Los actos y resoluciones adoptados por el Tribunal podrán ser impugnados ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra el presente Acuerdo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante el mismo órgano que la ha dictado o, bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal

Supremo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Parte segunda. Baremo de méritos

La valoración de los méritos de las personas participantes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 313.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo en cuenta la documentación aportada a tal efecto y, en concreto, de conformidad con el siguiente baremo de méritos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 313.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sólo podrán apreciarse por el Tribunal calificador los méritos que, estando comprendidos en el baremo, guarden relación con los órdenes jurisdiccionales civil, penal y jurisdicción compartida, especialmente el Derecho Civil, el Derecho Procesal Civil, el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, materias propias de cada subproceso por especialidad respectivamente en el que participe la persona interesada, siempre que se acrediten debidamente.

2. A todos los efectos, se considerarán materias propias de esta convocatoria el Derecho Político, el Constitucional, la Filosofía del Derecho, la Teoría del Derecho, la Historia del Derecho, el Derecho Romano, el Derecho de la Unión Europea y todas aquellas materias que, por su íntima relación con la Teoría General del Derecho, la Constitución Española o los Tratados Internacionales de los que España sea parte, informen el conjunto de ramas que conforman el ordenamiento jurídico.

3. Por lo que se refiere a la especialidad civil y a la de los órganos con jurisdicción compartida civil y penal, se considera, además, materia propia de la convocatoria el Derecho Internacional Privado. Igualmente, se tendrá como tal, para todas las especialidades convocadas, el estudio del principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, de la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España.

4. Los criterios anteriores se entienden sin perjuicio de casos particulares derivados de ciertos planes de estudios, que serán analizados individualmente por el Tribunal.

5. Los méritos a valorar por el Tribunal son los siguientes, teniendo en cuenta que la suma de las puntuaciones obtenidas conjuntamente en los apartados que van del «c» al «f» y en el «h.2», no podrá superar los 18 puntos:

Apartado A): Licenciatura o Grado en Derecho con calificación superior al aprobado, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos):

1. Premio extraordinario: 5 puntos.
2. Por cada matrícula de honor en las materias propias de la especialidad: 0,50 puntos.
3. Por cada sobresaliente en las mismas materias: 0,25 puntos.
4. Por cada notable en las mismas materias: 0,10 puntos.

Apartado B): Doctorado en Derecho y calificación alcanzada en su obtención, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos): Sólo deben valorarse las tesis doctorales en las materias propias de la especialidad.

1. Premio extraordinario: 6 puntos.
2. Aptitud *cum laude*: 4 puntos.
3. Restantes calificaciones: 3 puntos.

En este apartado, son válidas las equivalencias contenidas en las diferentes regulaciones de los estudios de Doctorado.

Apartado C): Ejercicio efectivo de la abogacía ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados (hasta 12 puntos):

1. Se computará 0,50 puntos por cada año de ejercicio profesional de la abogacía ante los Juzgados y Tribunales en las materias propias de la especialidad o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. Además, por cada asunto en que haya tenido participación efectiva al menos en una instancia completa, se reconocerá 0,01 puntos.

2. Se equipará, a estos efectos, los asesoramientos prestados y los servicios efectivos realizados en departamentos jurídicos de empresas relevantes en su sector, asociaciones, corporaciones, organismos o empresas públicas en materias propias de la especialidad, pudiéndose computar hasta un máximo de 0,50 puntos por cada año en atención a la complejidad y dedicación realizada, o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. En su caso, se valorará con hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como director o responsable de dichos servicios jurídicos o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. Estos periodos no podrán valorarse cumulativamente, en periodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense.

3. El período total de ejercicio efectivo profesional se acreditará mediante la presentación conjunta de:

- certificación del Consejo General de la Abogacía;
- certificación del Colegio de Abogados correspondiente;
- justificación de participación efectiva en asuntos o bien de prestación de asesoramientos o de realización de servicios en Departamentos jurídicos.

Las certificaciones mencionadas recogerán las circunstancias de especialización del ejercicio, en su caso, así como de aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional.

4. El número de asuntos en los que haya intervenido en al menos una instancia completa se acreditará exclusivamente mediante certificación expedida por los Tribunales y organismos correspondientes. Si cursada la solicitud de dicha certificación, con indicación concreta y precisa de los procedimientos de referencia, no fuera oportunamente cumplimentada en plazo, deberá acompañarse, además de la solicitud mencionada, una declaración jurada de haber asumido dicha dirección letrada.

5. El período total del tiempo en el que se ha ejercido el cargo como director o responsable de los servicios jurídicos se acreditará mediante certificación emitida por la empresa, asociación, corporación, organismo o empresa pública en la que ha trabajado.

Apartado D): Años de servicio efectivo como Catedrático o Catedrática o como Profesor o Profesora titular de disciplinas jurídicas en Universidades públicas o en categorías similares en universidades privadas, con dedicación a tiempo completo (hasta 12 puntos):

1. Se valorará hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como Catedrático o Catedrática en alguna de las materias propias de la especialidad o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores.

2. Se valorará hasta 0,50 puntos cada año de ejercicio como Profesor o Profesora titular en alguna de las materias propias de la especialidad o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores.

3. Para el reconocimiento de estos méritos será necesario presentar certificado extendido por el Rectorado correspondiente, detallando los años de servicio, asignaturas impartidas, programa y créditos correspondientes a las mismas, así como copia del nombramiento como funcionario o funcionaria.

4. Para valorar estos méritos, así como los descritos en la letra h.2, el Tribunal establecerá las equivalencias que procedan entre los diferentes tipos de créditos universitarios, según la carga lectiva que históricamente hayan comportado en los respectivos planes de estudio.

Apartado E): Años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la Carrera Fiscal, en el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia o en cualquier Cuerpo de las Administraciones Públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del Doctorado o la Licenciatura o el Grado en Derecho e impliquen intervención ante los Tribunales de Justicia, destinos servidos y funciones desempeñadas en los mismos (hasta 12 puntos):

1. Se valorará un punto por cada año de servicio en materias propias de la especialidad o la proporción correspondiente en el caso de periodos inferiores. La prestación del servicio se acreditará mediante certificación de la Administración o Corporación a la que hubiere estado vinculado, que especificará con detalle el tiempo de ejercicio y las características de las funciones desempeñadas, así como aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional. Sólo se valorará el tiempo de servicio en relación con las materias propias de la especialidad.

2. Se considerará que implican participación en el proceso aquellas profesiones que, sin que sea necesaria actuación directa, lleven a cabo la presentación de dictámenes, informes o cualesquiera actuaciones que coadyuven en la impartición de la justicia, valorándose en este caso con 0,50 puntos cada año de servicio.

3. La superación de la oposición para acceder a la Carrera o el Cuerpo respectivo se valorará con dos puntos adicionales, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.

Apartado F): Años de ejercicio efectivo de funciones judiciales sin pertenecer a la Carrera Judicial y número de resoluciones dictadas, valorándose además la calidad de las mismas, en órganos judiciales del orden u órdenes correspondientes a cada especialidad (hasta 12 puntos):

1. El cargo de Juez o Jueza de provisión temporal se valorará con 1 punto por cada año de desempeño efectivo o la proporción correspondiente para periodos inferiores en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad.

2. El nombramiento como Juez sustituto o Jueza sustituta en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad se valorará con 0,20 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se valorará con hasta 0,80 puntos por cada año judicial, siempre que la ocupación sea equiparable al año natural, computándose en caso contrario la proporción correspondiente.

3. El nombramiento como Magistrado o Magistrada suplente en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad se valorará con 0,25 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se entenderá referido a haber desempeñado la función de ponente en el dictado de sentencias, acreditándose 0,01 puntos por sentencia, con el límite de 0,75 puntos por año.

4. Estos méritos se acreditarán exclusivamente mediante certificación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del ámbito en el que se hayan desempeñado los cargos. Los certificados deberán contener los siguientes extremos:

- a) Año judicial y cargo para el que fueron nombrados.
- b) Número de días en el que se llevaron a cabo actuaciones efectivas como Juez sustituto o Jueza sustituta y órgano de destino.
- c) Número de sentencias en las que fue ponente como Magistrado o Magistrada suplente en el órgano correspondiente y periodos en que fueron dictadas.

5. Las funciones como Fiscal sustituto o sustituta en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad en régimen de provisión temporal se valorarán de forma similar a las del ejercicio de Juez sustituto o Jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia o de la Fiscalía Provincial que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.

6. Las funciones como Letrado o Letrada de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad se valorarán de forma similar a las del ejercicio de Juez sustituto o Jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.

7. El Tribunal calificador podrá valorar la calidad de las resoluciones dictadas tanto de los Jueces y Juezas sustitutos y sustitutas como de los Magistrados y Magistradas suplentes, de los Fiscales y las Fiscales sustitutos y sustitutas, y de los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal hasta en dos puntos, a cuyos efectos los participantes podrán aportar copia de las mismas en número máximo de 25, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.

Apartado G): Publicaciones científico-jurídicas (hasta 6 puntos):

1. El Tribunal calificador, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, podrá otorgar hasta un punto por cada libro en materias propias de la especialidad, atendiendo a su contenido y valor doctrinal, o la fracción correspondiente en caso de coautoría.

2. Igual criterio se adoptará con los artículos versados en materias propias de la especialidad, puntuándose con hasta 0,15 puntos cada uno de los que presenten diferente contenido.

3. La publicación de tesis doctorales no se valorará si formó parte de los trabajos para la obtención de doctorado que hubiera sido tenido en cuenta en el apartado «b)» de este baremo.

Apartado H): Ponencias y comunicaciones en congresos y cursos de relevante interés jurídico (hasta 6 puntos):

1. Cada ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar en materias propias de la especialidad se valorará con hasta 0,10 puntos, siempre que sean de diferente contenido.

La persona aspirante deberá indicar el número de ponencias, etc., de diferente contenido y acompañar la certificación de ellas y/o una copia de la misma en el soporte digital.

La impartición reiterada de la misma ponencia no podrá ser objeto de valoración acumulativa. La publicación de la ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar excluirá su cómputo por este apartado, valorándose exclusivamente por el apartado «g)».

2. En este apartado, se valorará la actividad docente en materias propias de la especialidad, siempre que no corresponda a la actividad de servicios que le haya sido previamente valorada al aspirante en el apartado «d)»: hasta 0,25 puntos por cada curso académico completo, o la proporción inferior que corresponda a la duración del curso, teniendo en cuenta la/s asignatura/s impartida/s, programa y número de créditos correspondiente.

3. No se valorarán en este apartado las publicaciones tenidas en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «g)» de este baremo.

Apartado I): Realización de cursos de especialización jurídica de duración no inferior a trescientas horas, así como la obtención de la suficiencia investigadora (hasta 6 puntos):

1. Cada curso de especialización jurídica de duración no inferior a trescientas horas en centros oficiales o vinculados a centros oficiales en materias propias de la especialidad se valorará con hasta un punto. Para la valoración de los impartidos en

centros no oficiales o vinculados a centros no oficiales, se tendrá especialmente en cuenta la solidez docente de la institución que lo imparta.

2. Los cursos de especialización jurídica de duración inferior a trescientas horas no serán valorados.

3. La obtención de la suficiencia investigadora en materias propias de la especialidad se valorará con hasta 2 puntos, sin que en ningún caso se valoren créditos tenidos en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «b»).

Apartado J): Haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso a la Carrera Judicial (hasta 6 puntos):

1. Por haber superado alguno de los ejercicios orales de las pruebas convocadas desde el Acuerdo de 20 de noviembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, acreditado por certificación extendida por dicho órgano:

- a) Desde 12,51 hasta 15 (o puntuación equivalente): 1 punto.
- b) Desde 15,01 hasta 20 (o equivalente): 1,50 puntos.
- c) Desde 20,01 hasta 25 (o equivalente): 2 puntos.

2. Por haber superado alguno de los ejercicios escritos en las convocatorias realizadas a partir del año 2003: 0,25 puntos por ejercicio aprobado, hasta un máximo de un punto.

3. Por haber superado algún ejercicio con anterioridad al Acuerdo de 20 de noviembre de 1996: 1 punto. Este mérito se acreditará mediante certificación extendida por el Consejo General del Poder Judicial, en lo que respecta al proceso selectivo convocado por Acuerdo de 15 de mayo de 1995, y por el Ministerio de Justicia en el caso de ser anterior.

4. Por haber superado el dictamen en las pruebas de acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado o Magistrada en materias propias de la especialidad en las convocatorias de 2008, 2009, 2010, 2013 y 2015, hasta dos puntos.

5. Por haber superado ejercicios en pruebas de ingreso en la Carrera Fiscal, se otorgará una puntuación similar a la señalada en los puntos anteriores, graduada en función de la homogeneidad de los procesos aprobados con los de acceso a la Carrera Judicial.

Madrid, 22 de octubre de 2020.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes Serrano.

REGLAMENTO NÚMERO 1/2010, DE 25 DE FEBRERO DE 2010, QUE REGULA LA PROVISION DE PLAZAS DE NOMBRAMIENTO DISCRECIONAL EN LOS ORGANOS JUDICIALES.¹

Uno de los primeros objetivos que se fijó el Consejo General del Poder Judicial al comienzo de su actual mandato fue encomendar la «elaboración de un Reglamento sobre Provisión de plazas», a fin de garantizar la observancia del imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 de la Constitución) y el respeto al derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (artículo 23.2 de la Constitución), produciendo con ello el efecto positivo de mayor transparencia en la provisión de plazas judiciales de carácter discrecional.

Para alcanzar este objetivo, se ha acudido a la rica experiencia acumulada en este área, a la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, operada a mediados del año 2008, circunscrita a determinados aspectos procedimentales, a las disposiciones del vigente Reglamento de la Carrera Judicial y, en último lugar, aunque no en orden de importancia, a la línea jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo iniciada con ocasión de recursos interpuestos frente a nombramientos discrecionales efectuados a propuesta de este Consejo, que arranca de las Sentencias de 29 de mayo y de 27 de noviembre, ambas de 2006, y 27 de noviembre de 2007, y que puede ya considerarse consolidada tras dos Sentencias dictadas el 12 de junio de 2008.

De esta jurisprudencia cabe extraer una serie de criterios objetivos formales y materiales que deben presidir el proceso de selección que lleva a cabo este Consejo, sostenidos sobre las siguientes tres ideas básicas: 1.ª) La libertad de apreciación que corresponde al Consejo General del Poder Judicial, en cuanto órgano constitucional con un claro espacio de actuación reconocido; 2.ª) la existencia de unos límites que necesariamente condicionan esa libertad, especialmente el límite que representan los principios de mérito y capacidad; y 3.ª) la significación que ha de reconocerse al requisito de motivación. El contenido de tales directrices viene a concretarse en las disposiciones de este Reglamento a través de los correspondientes institutos jurídicos.

El Reglamento que ahora se aprueba tiene vocación de ser integral, lo que significa regular de forma completa y en el ámbito competencial de este Consejo, todos los aspectos relativos a esta clase de nombramientos, prescindiendo en la medida de lo posible de reproducir en el articulado lo ya regulado por otras normas, en particular por la Ley Orgánica del Poder Judicial y por la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto articulado se divide en tres partes, cada una de ellas con un contenido perfectamente delimitado. Así, la primera parte contiene una serie de disposiciones generales que determinan el objeto del Reglamento y su ámbito de aplicación, a lo que se añade una relación de principios rectores que han de presidir su concreta aplicación.

En relación con los principios constitucionales de mérito y capacidad, se atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad, a que se refiere la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La segunda parte tiene por objeto la regulación sustantiva, que viene a precisar normativamente, además de otros requisitos, un extremo fundamental como la clase de méritos que, junto con aquellos que merezcan atención en cada circunstancia, el Consejo puede libremente ponderar y considerar prioritarios para decidir

¹ Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 56, correspondiente al día 5 de marzo de 2010.

la preferencia determinante de la provisión de estas plazas, con respeto a la primacía de los principios de seguridad jurídica e igualdad, de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional y, en su caso, gubernativa, complementados con las condiciones de idoneidad y especialización previstas en el artículo 326.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyo ámbito la discrecionalidad conserva un amplio margen, limitado por la proscripción de la arbitrariedad.

No se prescinde a estos efectos sustantivos de la necesaria distinción entre plazas estrictamente jurisdiccionales, gubernativas o que compartan ambas naturalezas, como tampoco de aquella otra que diferencia entre reservadas a miembros de la Carrera Judicial y las correspondientes a Abogados y juristas de reconocida competencia, matiz éste que responde a la idea según la cual deben ser distintos los criterios de calificación de los candidatos dependiendo de las vías de acceso a los cargos judiciales, como se concibe en el artículo 122.1 de la propia Constitución, cuando establece el sistema de carrera para jueces y magistrados entendido como un *cursus honorum* en el que se desarrolla una progresión profesional que está igualmente vinculada a los principios de mérito y capacidad.

Y en cuanto a la tercera parte, está dedicada al procedimiento para la provisión de plazas, como instrumento idóneo y necesario para garantizar el recto sentido de una decisión final suficientemente motivada. De este modo se regulan desde las convocatorias de las plazas vacantes, pasando por las solicitudes de quienes aspiren a ocuparlas, para culminar con las propuestas motivadas de la Comisión de Calificación y los acuerdos del Pleno.

En relación con las plazas de Magistrado del Tribunal Supremo reservadas a la Carrera Judicial, se introduce como novedad la facultad de interesar informe sobre la suficiencia del cumplimiento de los requisitos de claridad, precisión y congruencia de las resoluciones dictadas por los peticionarios, a la Sala o Salas correspondientes del indicado Tribunal que hubieran resuelto en última instancia los recursos frente a las mismas.

Finalmente, el Reglamento se completa con tres disposiciones: una disposición adicional referida a la provisión de plazas de Magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia correspondientes al turno de la Carrera Judicial, ya que a estas plazas de provisión mediante concurso es en cierta medida aplicable el régimen que ahora se regula; una disposición derogatoria y una disposición final dedicada a la entrada en vigor del nuevo Reglamento.

En virtud de la potestad reglamentaria de la que goza el Consejo General del Poder Judicial conforme al artículo 107.9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en particular en lo relativo a la provisión de plazas y cargos de nombramiento discrecional a que se refiere la letra d) del artículo 110.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 25 de febrero de 2010, cumplido el trámite previsto en el artículo 110.3 de la citada Ley Orgánica, ha acordado aprobar el presente Reglamento:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a la provisión de las siguientes plazas:

- a) Presidencias de Sala y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo.
- b) Presidencia de la Audiencia Nacional y Presidencias de sus Salas.
- c) Presidencias de Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas y Presidencias de sus Salas.
- d) Magistrados y Magistradas de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia propuestos por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.
- e) Presidencias de Audiencias Provinciales.

Artículo 3. Principios rectores.

1. Las propuestas de nombramientos para provisión de las plazas de carácter discrecional se ajustarán a los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional y, en su caso, de la función gubernativa propia de la plaza de que se trate.

En la provisión de las plazas a que se refiere este Reglamento se impulsarán y desarrollarán medidas que favorezcan la promoción de la mujer con méritos y capacidad.

2. El procedimiento para la provisión de plazas garantizará, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a las mismas de quienes reúnan las condiciones y aptitudes necesarias.

En este procedimiento se seguirá estrictamente lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el presente Reglamento y en las disposiciones que sean de aplicación.

3. Todos los acuerdos en materia de nombramientos serán suficientemente motivados.

CAPÍTULO II

Normas sustantivas

Sección 1ª Disposiciones comunes

Artículo 4. Cumplimiento de los requisitos.

Quienes formulen solicitudes deberán reunir, a la fecha de la convocatoria, los requisitos de carácter reglado exigidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para ocupar la vacante de que se trate y, en su caso, para el ingreso en la Carrera Judicial, además de los previstos en este Reglamento, en los términos fijados en las convocatorias.

Sección 2ª Plazas de carácter jurisdiccional

Artículo 5. Méritos para la provisión de plazas reservadas a los miembros de la Carrera Judicial.

1. En las plazas correspondientes a las Salas del Tribunal Supremo se valorarán con carácter preferente los méritos reveladores del grado de excelencia en el estricto ejercicio de la función jurisdiccional.

2. Serán objeto de ponderación:

- a) El tiempo de servicio activo en la Carrera Judicial.
- b) El ejercicio en destinos correspondientes al orden jurisdiccional de la plaza de que se trate.
- c) El tiempo de servicio en órganos judiciales colegiados.
- d) Las resoluciones jurisdiccionales de especial relevancia jurídica y significativa calidad técnica dictadas en el ejercicio de la función jurisdiccional.

3. También se ponderarán como méritos complementarios el ejercicio de profesiones o actividades jurídicas no jurisdiccionales de análoga relevancia.

4. Los solicitantes habrán de acreditar documentalmente los méritos alegados, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 6. Méritos para la provisión de plazas correspondientes a Abogados y juristas de reconocida competencia.

1. Para la provisión de las plazas reservadas a juristas de reconocida competencia, son méritos referidos preferentemente a la materia del orden u órdenes jurisdiccionales de la plaza de que se trate:

- a) El ejercicio efectivo en profesiones jurídicas de naturaleza pública o privada.
- b) El Servicio efectivo como docente universitario en disciplinas jurídicas.
- c) El Doctorado en Derecho.
- d) Otros méritos reveladores de la especialización en la respectiva rama jurídica.

2. Quienes soliciten habrán de acreditar documentalmente los méritos alegados, en los términos previstos en los artículos 13 y 15 del presente Reglamento.

Sección 3ª Plazas de carácter gubernativo y de carácter jurisdiccional y gubernativo.

Artículo 7. Méritos comunes.

1. Para la provisión de plazas a que se refiere esta Sección, se valorarán la experiencia y las aptitudes para la dirección, coordinación y gestión de los medios materiales y humanos vinculados a las mismas.

2. Son méritos comunes a todas las plazas:

- a) La participación en órganos de gobierno del Poder Judicial, en especial de órganos de gobierno de Tribunales.
- b) El programa de actuación para el desempeño de la plaza solicitada.

3. Será asimismo de aplicación a las plazas de carácter jurisdiccional y gubernativo lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 8. Méritos específicos para las Presidencias de Sala del Tribunal Supremo.

Son méritos específicos a valorar en la provisión de estas plazas:

- a) El tiempo de servicio activo en la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo.
- b) El tiempo de ejercicio en el orden jurisdiccional propio de la vacante.

Artículo 9. Méritos específicos para la Presidencia de la Audiencia Nacional y de sus Salas.

Para la provisión de las Presidencias de la Audiencia Nacional y de sus Salas son méritos específicos:

- a) El tiempo de servicio activo en órganos jurisdiccionales de la Audiencia Nacional, especialmente en los relacionados con el orden jurisdiccional al que corresponda la vacante.
- b) El conocimiento de la situación de los órganos jurisdiccionales comprendidos en el ámbito de la Audiencia Nacional, así como la experiencia en órganos colegiados.
- c) En su caso, la experiencia en cooperación judicial internacional.

Artículo 10. Méritos específicos para las Presidencias de Tribunales Superiores de Justicia y de sus Salas.

1. Para la provisión de las Presidencias de Tribunales Superiores de Justicia y de sus Salas son méritos específicos:

- a) El conocimiento de la situación de los órganos jurisdiccionales comprendidos en el ámbito territorial del respectivo Tribunal Superior de Justicia, así como la experiencia en órganos colegiados.
- b) Para las Presidencias de Salas, el tiempo de servicio activo en el orden jurisdiccional al que pertenezca la vacante.

2. Para la provisión de las Presidencias de Tribunales Superiores de Justicia en aquellas Comunidades Autónomas que gocen de Derecho Civil Especial o Foral, así como de idioma oficial propio, se valorará como mérito la especialización en estos Derechos Civil Especial o Foral y el conocimiento del idioma propio de la Comunidad.

Artículo 11. Méritos específicos para las Presidencias de Audiencias Provinciales.

1. Para la provisión de las Presidencias de Audiencias Provinciales es mérito específico la experiencia en órganos jurisdiccionales colegiados, especialmente en aquellos relacionados con los órdenes civil y penal. También podrá ponderarse el conocimiento de la situación de la respectiva Audiencia Provincial.

2. En aquellas Comunidades Autónomas que gocen de Derecho Civil Especial o Foral, así como de idioma oficial propio, se valorará como mérito la especialización en estos Derechos Civil Especial o Foral y el conocimiento del idioma propio de la Comunidad.

CAPÍTULO III

Normas de procedimiento

Sección 1ª Convocatorias

Artículo 12. Régimen general de convocatorias.

1. El procedimiento para la provisión de plazas de nombramiento discrecional se regirá por la convocatoria, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el presente Reglamento.

2. Las vacantes de las plazas objeto de este Reglamento se anunciarán para su cobertura, inmediatamente de producidas, en el «Boletín Oficial del Estado», mediante la publicación del acuerdo de convocatoria del órgano competente del Consejo General del Poder Judicial y ésta se resolverá en el plazo máximo de seis meses siguientes a la fecha de publicación.

3. Las bases de la convocatoria serán aprobadas por el Pleno.

Las convocatorias y sus bases vinculan al Consejo General del Poder Judicial y a los participantes en el procedimiento selectivo. Una vez publicadas solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las convocatorias determinarán los requisitos que se estimen adecuados a la plaza anunciada, referidos a la naturaleza de las funciones atribuidas a la misma. En todo caso los méritos se formularán de forma que se procure la concurrencia de aspirantes en condiciones de igualdad.

Las convocatorias expresarán las condiciones o requisitos que deban reunir o cumplir los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En las convocatorias se hará referencia a la aportación por los peticionarios de una relación detallada de los méritos acreditativos de sus conocimientos jurídicos y de su capacidad e idoneidad, a valorar en la cobertura de la vacante, sin perjuicio de aquellos otros méritos que los solicitantes puedan alegar. Las convocatorias distinguirán según se trate de nombramientos de carácter estrictamente jurisdiccional, gubernativo, o jurisdiccional y gubernativo.

5. En el acuerdo de convocatoria de plazas de carácter no estrictamente jurisdiccional se podrá hacer referencia a la aportación por los peticionarios del programa de actuación que estimen adecuado a las características de la plaza solicitada desde el punto de vista organizativo y de funcionamiento.

6. En el acuerdo de convocatoria para la cobertura de plazas del Tribunal Supremo reservadas a juristas de reconocida competencia, se podrán establecer las previsiones necesarias para que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial tenga conocimiento de cuantas incidencias hayan podido afectar a los concursantes durante su vida profesional y que pudieran tener relevancia para valorar su capacidad y aptitud para el desempeño de la función jurisdiccional.

Sección 2ª Solicitudes de provisión de plazas de nombramiento discrecional

Artículo 13. Régimen general de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo General del Poder Judicial especificando las plazas concretas solicitadas por orden de preferencia si se estuviera interesado en más de una de ellas.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las peticiones que se cursen a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar la fecha en ellas.

3. En las solicitudes deberá figurar la manifestación expresa de que el peticionario cumple los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo de presentación establecido.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria habrá de mantenerse hasta la toma de posesión.

4. Los solicitantes podrán acompañar a su instancia una relación circunstanciada de sus méritos y demás extremos que se mencionen en la convocatoria, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 14 y 15.2 del presente Reglamento.

Artículo 14. Solicitudes de miembros de la Carrera Judicial.

En relación con las resoluciones a que se refiere la letra d) del apartado 2 del artículo 5, la acreditación documental consistirá en una memoria comprensiva de los datos identificativos de las resoluciones y un resumen de su contenido literal, en especial, de los fundamentos jurídicos que se consideren relevantes.

Artículo 15. Solicitudes de Abogados y juristas de reconocida competencia.

1. En las solicitudes de Abogados y Abogadas y juristas de reconocida competencia deberá figurar el compromiso de prestar el juramento o la promesa previstos en el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de observar el régimen de incompatibilidades establecido para jueces y magistrados en la misma Ley.

2. Quienes formulen solicitud justificarán documentalmente los méritos alegados, mediante certificaciones acreditativas del ejercicio de las correspondientes profesiones jurídicas o docentes y de los títulos; asimismo presentarán una memoria comprensiva de los datos identificativos y resumen de los dictámenes, informes, trabajos y estudios publicados en el campo de la investigación científico-jurídica.

Sección 3ª Procedimiento ante la comisión de calificación y el Pleno del Consejo General del Poder Judicial

Artículo 16. Procedimiento ante la Comisión de Calificación del Consejo general del poder Judicial.

1. Para la adecuada formación de criterios de calificación de los miembros de la Carrera Judicial aspirantes a plazas de nombramiento discrecional, la Comisión de Calificación podrá recabar información de los órganos técnicos del Consejo y de los distintos órganos del Poder Judicial, en particular, de las Salas de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuando se trate de plazas en las distintas Salas del Tribunal Supremo, podrá, a través de sus Presidentes, interesarse de la Sala o Salas correspondientes del indicado Tribunal que hubieran resuelto en última

instancia los recursos frente a las resoluciones dictadas por los peticionarios, la emisión de informe sobre la suficiencia técnica de la motivación de tales resoluciones.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Calificación examinará la concurrencia de los requisitos legal y reglamentariamente exigidos a los aspirantes, haciendo constar, en su caso, en los expedientes administrativos las razones de exclusión de quienes no los reúnan.

Los candidatos podrán ser requeridos para que acrediten los méritos y demás extremos a que se refiere el artículo 13.4 del presente Reglamento.

3. Cuando no se trate de plazas en las distintas Salas del Tribunal Supremo, la Comisión de Calificación convocará a todos los solicitantes no excluidos a una comparecencia ante los Vocales del Consejo General del Poder Judicial que deseen asistir, para lo que el órgano competente del Consejo General del Poder Judicial concederá a aquéllos las comisiones de servicio retribuidas según la normativa vigente.

Cuando se trate de plazas en las distintas Salas del Tribunal Supremo correspondientes a Abogados y Juristas de reconocida competencia, la Comisión de Calificación convocará a los solicitantes no excluidos, conforme al régimen que determine la Comisión competente, a una comparecencia, en las mismas condiciones y con iguales requisitos a los establecidos en el párrafo siguiente.²

La comparecencia de aspirantes se desarrollará de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Tendrá por objeto la explicación y defensa por los aspirantes del currículum, con especial referencia a los méritos previstos en la convocatoria y, en su caso, del correspondiente programa de actuación.

Sobre los anteriores temas, los Vocales asistentes podrán pedir aclaraciones o formular preguntas.

b) Las comparecencias se celebrarán en audiencia pública. A estos efectos, se hará pública la celebración de las comparecencias con una antelación mínima de cinco días en los tablones de anuncios del Consejo General del Poder Judicial y de las Salas de Gobierno de los Tribunales correspondientes a la plaza de que se trate. Los profesionales de los medios de comunicación social acreditados ante el Consejo General del Poder Judicial podrán seguir el desarrollo de las comparecencias y hacer uso de medios técnicos de captación o difusión de imagen y sonido. Cuando concurren circunstancias extraordinarias la Comisión de Calificación, motivadamente y conforme a las exigencias de los principios de proporcionalidad y de ponderación de derechos, intereses y bienes objeto de protección, podrá condicionar, limitar o excluir la presencia de público, de medios de comunicación o de ambos; en estos supuestos la asistencia de público quedará restringida a los demás aspirantes a la misma plaza.

De la comparecencia se levantará acta sucinta por el Secretario de la Comisión de Calificación y, en todo caso, se documentará en soporte de grabación apto para su reproducción, que se incorporará al expediente administrativo.

4. La Comisión de Calificación elevará al Pleno su propuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en lo que no se oponga al presente Reglamento, en los artículos 72 y concordantes del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

5. La propuesta incluirá una relación de al menos tres candidatos, salvo que sea menor el número de solicitantes. Esta propuesta deberá ser motivada mediante valoración en conjunto de los méritos, capacidad y circunstancias de cada aspirante. La valoración tendrá en cuenta, al menos, los siguientes elementos:

a) Descripción de los méritos que se han considerado adecuados a la plaza anunciada.

b) Descripción de los materiales empleados como fuentes que se hayan manejado para conocer los méritos de los aspirantes, elaborada a partir del currículum y de la documentación presentada por cada uno de ellos, de los datos obrantes en el Consejo General del Poder Judicial y de los que haya podido obtener la Comisión de Calificación.

c) Resumen de los trámites cumplidos por el Consejo General del Poder Judicial, con reseña, en su caso, de las incidencias que se hubieran producido.

d) Justificación de la propuesta, con indicación de las condiciones apreciadas en los integrantes de la misma, que fundamenten su superior idoneidad para desempeñar la plaza convocada respecto a los demás

² Párrafo incorporado por Acuerdo del Pleno del Consejo general del Poder Judicial de 7 de marzo de 2013 (BOE de 27 de marzo de 2013)

no incluidos en ella. Se expresarán los elementos que permitan controlar que no se haya producido discriminación por razón de género.

A tal efecto, se ponderarán las actividades jurisdiccionales y extrajurisdiccionales que acrediten una relevante competencia jurídica y la aptitud necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional específica en la plaza anunciada, así como para el de aquellas otras funciones que sean inherentes al cargo.

Entre otros méritos se considerarán los mencionados en los artículos 5 y siguientes del presente Reglamento.

Cuando se trate de plazas de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, en las correspondientes al turno de la Carrera Judicial podrán ponderarse las experiencias jurisdiccionales con mayor proximidad o afinidad a la materia que es objeto de conocimiento en dicha Sala. En las reservadas a miembros del Cuerpo Jurídico Militar podrá darse una especial prevalencia a las trayectorias profesionales más directamente relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción militar.

La propuesta de la Comisión de Calificación se redactará por orden alfabético de aspirantes, salvo que concurren méritos o circunstancias que justifiquen la confección por orden de preferencia.

6. La relación de candidatos incluidos en la propuesta de la Comisión de Calificación se distribuirá a todos los miembros del Consejo General del Poder Judicial, junto con la lista de peticionarios de la plaza de que se trate. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes, cada miembro del Consejo podrá proponer otros candidatos de entre la lista de peticionarios admitidos, de forma motivada en los términos del apartado anterior, comunicándolo a la Comisión de Calificación, que los incluirá en la relación, tras de lo cual y previa celebración de la correspondiente comparecencia, se le dará curso para su inclusión en el orden del día de un próximo Pleno.

7. La Comisión de Calificación fijará los turnos de ponencia entre sus Vocales para el reparto de los expedientes de propuesta de nombramiento. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros, con el mismo orden de votación establecido para la Comisión Disciplinaria. Se levantará acta sucinta de las sesiones por el Secretario General o por quien reglamentariamente le sustituya, expresiva de la fecha en que se celebren, asistentes y acuerdos que se adopten. Se recogerán, cuando se solicite, las opiniones contrarias al acuerdo adoptado.

Artículo 17. Procedimiento ante el Pleno del Consejo general del poder Judicial.

En los Plenos que decidan las propuestas de nombramiento se dejará constancia de la motivación del acuerdo, con expresión de las circunstancias de mérito y capacidad que justifican la elección de uno de los aspirantes con preferencia sobre los demás. La motivación podrá hacerse por remisión, en lo coincidente, a la motivación de la propuesta de la Comisión de Calificación conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo anterior.

Artículo 18. Supuestos en que no se alcance la mayoría exigida.

Cuando no fuera posible cubrir la plaza por no haber obtenido ninguno de los candidatos propuestos el número de votos exigido, el Pleno procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, y, en el caso de que la segunda propuesta fuera también denegada, acordará un nuevo anuncio público de aquélla en el plazo máximo de seis meses. En dicho anuncio se expresará la causa de la nueva convocatoria y ésta surtirá efectos de notificación para quienes presentaron instancia en la convocatoria anterior.

Artículo 19. Procedimiento para la cobertura de vacantes de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo correspondientes a miembros del Cuerpo Jurídico Militar.

1. El procedimiento para la provisión de plazas de Magistrado de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo procedentes del Cuerpo Jurídico Militar, se ajustará a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y en la letra d) del apartado 5 del artículo 16 del presente Reglamento en lo que sea de aplicación.

2. A efectos de motivación de la propuesta de nombramiento, el Consejo General del Poder Judicial solicitará con carácter previo a los integrantes de las ternas una exposición de sus méritos en los términos del presente Reglamento, en especial los relacionados con el ejercicio de funciones jurisdiccionales en

tribunales militares, así como al Ministerio de Defensa la documentación que en su caso considere necesaria.

Artículo 20. Procedimiento para la cobertura de las vacantes de las Salas de lo Civil y penal de los Tribunales Superiores de Justicia a propuesta de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

1. El procedimiento para la cobertura de plazas de Magistrado de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia correspondientes al turno de juristas de reconocida competencia en las Comunidades Autónomas, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 330.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 13.2, párrafo segundo, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y en la letra d) del apartado 5 del artículo 16 del presente Reglamento en lo que sea de aplicación.

2. A efectos de motivación de la propuesta de nombramiento, el Consejo General del Poder Judicial solicitará con carácter previo a los integrantes de las ternas una exposición de sus méritos en los términos del presente Reglamento, así como la documentación que en su caso considere necesaria.

Artículo 21. Nombramientos y publicación.

1. Los nombramientos para la provisión de las plazas se efectuarán por Real Decreto a propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los nombramientos de Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de Tribunales Superiores de Justicia, de Audiencias Provinciales, de Sala de la Audiencia Nacional y de Sala de Tribunales Superiores de Justicia, tendrán efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la publicación de los relativos a los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales en el periódico oficial de la Comunidad Autónoma.

3. Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de Tribunales Superiores de Justicia, de Audiencias Provinciales, de Sala de la Audiencia Nacional y de Sala de los Tribunales Superiores de Justicia, en el supuesto de cese por expiración del mandato previsto en los artículos 338.1.º y 342 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, continuarán desempeñando la presidencia hasta el mismo día de la posesión de los nuevamente nombrados, bien sean los mismos, de ser confirmados en sus cargos, u otros los nuevos titulares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia correspondientes al turno de la Carrera Judicial.

1. La provisión de plazas de Magistrado de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia correspondientes al turno de la Carrera Judicial, se hará por concurso, adaptando la convocatoria en lo necesario al procedimiento de los concursos reglados, con las singularidades siguientes:

a) El plazo de presentación, modificación y desistimiento de instancias, será el de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de convocatoria.

b) A la solicitud se acompañará la documentación que acredite el conocimiento del Derecho civil foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma.

2. El nombramiento se efectuará conforme a lo prevenido en el artículo 330.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. En la provisión de estas plazas se procederá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16, a excepción del apartado 3, y 17 del presente Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda suprimido el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

2. Quedan derogados los artículos 74 a 76 del Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

3. Queda derogado el capítulo III del título X, artículos 189 a 197, del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 25 de febrero de 2010.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.